



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

SENTENCIA DE TUTELA No.011

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001334306120220001500
ACCIONANTE: Reinner Alejandro Mejía Ramírez
ACCIONADOS: Registraduría Nacional del Estado Civil y Notaría Segunda del Circulo Notarial de Cúcuta

ASUNTO:

Se procede a proferir sentencia dentro de la acción de tutela instaurada por Reinner Alejandro Mejía Ramírez, identificado con la C.C. No. 1.092.004.236 de Cúcuta en ejercicio de la acción contemplada en el artículo 86 de la Constitución Política, contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la personalidad jurídica, nacionalidad y debido proceso.

1. ANTECEDENTES

1.1. DEMANDA

1.1.1 Elementos y pretensión

A. Derechos fundamentales invocados: personalidad jurídica, nacionalidad y debido proceso.

B. Pretensiones:

PETICIONES

PRIMERO: AMPARAR MI DERECHO FUNDAMENTAL A LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y A LA NACIONALIDAD, con base a los argumentos expuestos y a las pruebas obrantes dentro del libelo tutelar, ya que como se argumentó a lo largo de este escrito la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CONCLUCÓ flagrantemente este derecho, ya que no valoró los documentos presentados como antecedentes a mi registro civil de Nacimiento y desconoció mi origen al no valorar los Documentos de identidad de mis padres que son Colombianos nacidos en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, documentos obrantes en la oficina registral (NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE CÚCUTA)

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior dejar sin efecto la RESOLUCIÓN 15063 DEL 25 de Noviembre de 2021, POR IR EN DIRECTA OPOSICIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA (Artículo 96 constitución Política) o CONTRARIO SENSU modificar la misma ordenado dejar mi registro y mi cédula de ciudadanía en estado vigente.

TERCERO: de no encontrar méritos suficientes para el AMPARO DE MI DERECHO FUNDAMENTAL A LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y A LA NACIONALIDAD, SOLICITO SE ME AMPARE MI DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, ordenado la suspensión de los efectos de la RESOLUCIÓN 15063 del 25 de noviembre de 2021, Y SE ME DÉ LA OPORTUNIDAD DE EJERCER MI DERECHO A LA DEFENSA DESDE EL MISMO MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE INICIA EL ACTO ADMINISTRATIVO. Esto con fundamento en lo establecido en el artículo primero del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, como quiera que LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en su base de datos cuenta con mis correos electrónicos para notificaciones,

1.1.2. Fundamentos de la pretensión.

Manifestó ser colombiano de nacimiento, ya que, si bien físicamente nació en la República Bolivariana de Venezuela, sus padres son ciudadanos colombianos.

Dice que se formalizó su registro civil de nacimiento en la Registraduría del Estado Civil de Villa del Rosario, el cual posteriormente fue sustituido por la corrección de los datos de su mamá.

Mencionó que con el fin de que se declarara la nulidad absoluta de primer registro de nacimiento debió adelantar el proceso judicial, obteniendo sentencia el 9 de mayo de 2014.

Afirmó que el 12 de enero de 2017 tramitó su cédula de ciudadanía en la Registraduría del Estado Civil de Cúcuta, ejerciendo sin ningún problema sus derechos como ciudadano colombiano.

Indicó que el 27 de noviembre de 2021 realizó la consulta de su puesto de votación y allí no se le informó sobre ninguna irregularidad sobre su cédula de ciudadanía.

Narró que el 12 de enero de 2022 cuando se disponía a cambiar el sitio de votación, le dijeron que su documento de identidad presentaba una novedad al haber sido anulada por falsa identidad o suplantación, por lo cual fue a consultar con la Registraduría Nacional del Estado Civil de Villa del Rosario.

Indicó que consultada la página de la entidad desde el 4 de enero de 2022 había alcanzado ejecutoria la Resolución 15063 del 25 de noviembre de 2021 la cual no había sido notificada, frente a lo cual la entidad manifestó que había comisionado a la Notaría Segunda de Cúcuta para que lo notificara de la decisión y al dirigirse allí le manifestaron que desconocían de tal trámite.

El 21 de enero de 2022, el accionante completó las documentales enunciadas en su escrito de tutela, ya que por error omitió anexarlas.

Junto con la demanda presentó los siguientes documentales:

- Copia apostillada de la partida de nacimiento de Reinner Alejandro Mejía Ramírez.
- Registro civil de nacimiento de Reinner Alejandro Mejía Ramírez, con NUIP 981223-10400.
- Auto No. 029464 del 19 de agosto de 2021 Expediente No. RNEC-99327

- Constancias de citación a notificación personal y notificaciones por aviso.
- Resolución No. 15063 del 25 de noviembre de 2021 *“Por la cual se anulan unos registros civiles de nacimiento y se procede a la consecuente cancelación de las cédulas de ciudadanía por falsa identidad”*
- Notificaciones por aviso de la Resolución No. 15063 del 25 de noviembre de 2021.
- Constancia ejecutoria expedida el 4 de enero de 2022.
- Copia de la sentencia de nulidad de registro civil proferida el 9 de mayo de 2014 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios, dentro del proceso 2014-00211.
- Copia de la tarjeta de identidad de Reinner Alejandro Mejía Ramírez
- Copia del registro civil de nacimiento de Abel Mejía Cuevas
- Copia del registro civil de nacimiento de Claudia Milena Ramírez
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 13.174.069 de Abel Mejía Cuevas
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 255.591.940 de Claudia Milena Ramírez
- Correos electrónicos en los que citan como jurado de votación a Reinner Alejandro Mejía Ramírez.
- Copia de la solicitud elevada el 13 de enero de 2022 ante la Notaría Segunda de Cúcuta.

1.2. ACTUACIÓN JUDICIAL

La acción fue presentada el 19 de enero de 2022 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, correspondiendo su conocimiento a este despacho.

Una vez recibida, mediante providencia del 20 de enero de 2022, el Juzgado admitió la presente acción de tutela en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cúcuta y requirió a las entidades para que en el término improrrogable de dos (2) días rindieran informe sobre los hechos de la tutela, igualmente para que aportaran copia de los antecedentes administrativos.

Se notificó la acción el 20 de enero de 2022 y el 25 de enero de 2022 la Registraduría Nacional del Estado Civil rindió el respectivo informe.

El 21 de enero de 2022 el accionante completó las documentales enunciadas en su escrito de tutela.

La Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cúcuta no contestó.

1.3. CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN

1.3.1. Registraduría Nacional del Estado Civil

Adujo que el 24 de enero de 2022 fue expedida la Resolución 2271 mediante la cual se revocó parcialmente la Resolución 15063 del 25 de noviembre de 2021 dejando válido el registro civil de nacimiento y vigente la cédula de ciudadanía del accionante, decisión que fue notificada al accionante a su correo electrónico, solicitando la carencia actual de objeto.

Anexó como pruebas las siguiente:

- Resolución 2271 del 24 de enero de 2022 *“Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución No. 15063 de 25 de noviembre de 2021 que ordenó anular el Registro Civil de Nacimiento serial 55304671 y cancelar por falsa identidad la cédula de ciudadanía No. 1092004236”*
- Notificación de la Resolución 2271 del 24 de enero de 2022 a Reinner Alejandro Mejía Ramírez.

1.3.2. Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cúcuta

No rindió el informe requerido.

2. CONSIDERACIONES

Se decide la presente acción en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 1 numeral 1 del Decreto 1382 del 2000 y el Decreto 333 de 2021.

2.1. Problema Jurídico

Se debe establecer si la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Cúcuta vulneró o no los derechos fundamentales a la personalidad jurídica, nacionalidad y/o debido proceso de Reinner Alejandro Mejía Ramírez, al presuntamente haber expedido la Resolución 15063 del 25 de noviembre de 2021, mediante la cual dispuso sobre la anulación del registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía del aquí accionante.

2.2. Tesis del Despacho

Se tiene que, conforme a las pruebas allegadas, el 24 de enero de 2022 fue proferida la Resolución 2271, a través de la cual se revocó por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la decisión de anular registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía del aquí accionante, dejando ambos documentos válidos y activos, por lo cual cesó la amenaza a los derechos fundamentales invocados.

3. ARGUMENTOS FÁCTICOS, JURÍDICOS Y ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. La procedencia de la acción de tutela

La tutela instituida en nuestra Constitución Política en su artículo 86, tiene como finalidad facilitar a las personas un mecanismo ágil, breve y sumario a fin de hacer respetar los derechos fundamentales constitucionales, cuando quiera que ellos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en determinados casos, siempre que el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, sin que ello implique una instancia adicional a los procedimientos establecidos en las normas procesales pertinentes, figura regulada mediante los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1983 de 2017.

Dicha acción es un medio procesal específico que se contrae a la protección inmediata de los derechos fundamentales constitucionales afectados de manera actual e inminente, siempre que éstos se encuentren en cabeza de una persona o grupo determinado de personas, y conduce, previa solicitud, a la expedición de una declaración judicial que contenga una o varias órdenes de efectivo e inmediato cumplimiento, encaminadas a garantizar su protección.

No existe un mecanismo diferente al amparo solicitado para proteger el derecho fundamental de salud, a las luces de la Ley 1551 de 2015, asociado a la vida y dignidad humana.

3.2. De la procedencia de la acción de tutela para debatir decisiones en actos administrativos

La Corte Constitucional en diversas oportunidades ha dicho que la acción de tutela es un medio subsidiario¹ de defensa para determinar la nulidad de actos administrativos.

De manera tal, que debe tener en cuenta que la pretensión nulidad de actos administrativos de carácter particular o de modificación de decisiones contenidas en ellos, cuenta con un medio de control ordinario idóneo, como lo es la nulidad y restablecimiento del derecho, dentro de la cual se puede solicitar a prevención medidas como la suspensión provisional del acto administrativo que se demanda.

Por lo cual, para que sea procedente la tutela para controvertir un acto administrativo, es necesario que se demuestre que el medio de control ordinario no es idóneo para evitar la configuración de un perjuicio irremediable

3.3. Debido proceso

La Constitución Política Nacional contempla el debido proceso en el artículo 29, el cual aplica tanto para las situaciones judiciales, como para los trámites adelantados en sede administrativa.

Así es como, el debido proceso es constituido por diversas garantías, y de él se desprenden el derecho de defensa y de contradicción, viéndose íntimamente relacionados con la notificación oportuna y diligente de las decisiones de la administración.

Se debe resaltar que la defensa es un elemento propio e inherente al debido proceso, ya que ello comporta la opción de controvertir las decisiones, presentar posturas opuestas y ejercer la debida contradicción en el marco de un proceso.

Desde luego en materia de procesos de anulación de registros civiles de nacimiento y/o cédulas de ciudadanía, estos deben seguir firmemente el debido proceso y todos los ámbitos que su aplicación implique, para ello la entidad que

¹ Sentencia T-840 de 2014

adelante tal trámite debe seguir el trámite dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

3.3. Caso concreto

Se debe señalar que la accionante pretende que le sean tutelados los derechos fundamentales a la personalidad jurídica, nacionalidad y debido proceso de Juan David Medina Tovar, ordenando dejar sin efecto la Resolución 15063 del 25 de noviembre de 2021.

Se evidenció que la entidad accionada revocó parcialmente las decisiones contenidas en la Resolución 15063 del 25 de noviembre de 2021, a través de la Resolución 2271 del 24 de enero de 2022, en la cual resolvió:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR de oficio y parcialmente, la Resolución No **15063** del 25 de noviembre de 2021 mediante la cual se ordenó la Nulidad del Registro Civil de Nacimiento indicativo serial **N°55304671** y cédula de ciudadanía No. 1092004236 a nombre de **REINNER ALEJANDRO MEJIA RAMIREZ** y en consecuencia dejar como válido el Registro Civil de Nacimiento en la base de datos de Registro Civil y vigente la cédula de ciudadanía en el Archivo Nacional de Identificación.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, en la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Igualmente, se observa que la decisión fue notificada electrónicamente el 28 de enero de 2022 al interesado, de la siguiente manera:

Luz Yenny Gonzalez Montes <ljgonzalez@registraduria.gov.co>

Vie 28/01/2022 10:48

Para: alejandromejia@gmail.com <alejandromejia@gmail.com>

CC: reinneralejo@gmail.com <reinneralejo@gmail.com>

1 archivos adjuntos (345 KB)

RESOLUCION 2271.pdf

Cordial Saludo

513 - GVP – No. 409

Bogotá DC. 24 de enero de 2022

Señor

REINNER ALEJANDRO MEJIA RAMIREZ

alejandromejia@gmail.com

reinneralejo@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION DE LA RESOLUCION N° 2271 DE 24 DE ENERO DE 2022

Respetado Señor:

La Dirección Nacional de Registro Civil - Validación y Producción expidió la **RESOLUCION N° 2271 DE 24 DE ENERO DE 2022**. "Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución N°15063 de 25 de noviembre de 2021 que ordenó anular el Registro Civil de Nacimiento serial 55304671 y cancelar por falsa identidad la cédula de ciudadanía No. 1092004236"

Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, en la vía gubernativa.

Entonces se tiene que la entidad revocó la anulación de los documentos de identidad del señor Mejía Ramírez y por ende se constata que se cumplieron las pretensiones de la tutelante, cesando cualquier amenaza sobre sus derechos, por lo cual se negará el amparo solicitado declarando el hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Por existir un hecho superado, **NEGAR** el amparo solicitado por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión en los términos previstos en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Contra la presente decisión procede la impugnación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. En el evento de no ser impugnado el expediente se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión (art. 31 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: Finalizado el trámite, archívese por Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

CAM

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afd135ce2267757be9d2b37c7189b8doba5d55fd9c2f2630ea1cec52f0653831
Documento generado en 31/01/2022 02:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>